

LUNES

BOLETIN  
OFICIAL



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Índice en la página 16

**TOMO CLXXIV**  
**HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 50 SECC. II**  
**LUNES 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 182

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE  
PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

CAPITULO PRIMERO  
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

**ARTICULO 1.-** Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO 2.-** Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

No. 50 SECC. II

- I. Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
- II. Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.
- III. Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- IV. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.
- V. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.
- VI. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el 100%.

**ARTICULO 3.-** Para el ejercicio fiscal del año 2005, los montos de las participaciones que a cada Municipio correspondan del Fondo General de Participaciones, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del último Censo General de Población y Vivienda dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2004, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.
- El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.
- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial, impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo en el ejercicio de 2004.

**ARTICULO 4.-** Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

**ARTICULO 5.-** Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General determinado conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente Decreto.

**ARTICULO 6.-** Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este Decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**ARTICULO 7.-** Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente Decreto; y
- II. Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijan para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c).

**ARTICULO 8.-** Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este Decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION.

**ARTICULO 9.-** Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General, el 100% de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a) y 5 del presente Decreto, serán los siguientes:

MUNICIPIO	FACTOR
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADEHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536

No. 50 SECC. II

BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NACORI CHICO	0.100858
NACUZARI DE GARCIA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765

ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YECORA	0.273752

**ARTICULO 10.-** Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones referido en el artículo 3, inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	FACTOR
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ALAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADEHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BACUM	1.379633
BANAMICHI	0.187147
BAVIACORA	0.146174

No. 50 SECC. II

BAVISPE	0.323761
BENITO JUAREZ	0.870262
BENJAMIN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBO	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUASABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUEPAC	0.150605
IMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATAN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NACORI CHICO	0.285681
NACUZARI DE GARCIA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYON	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717

SAN MIGUEL DE HORCASITAS  
 SAN PEDRO DE LA CUEVA  
 SANTA ANA  
 SANTA CRUZ  
 SARIC  
 SOYOPA  
 SUAQUI GRANDE  
 TEPACHE  
 TRINCHERAS  
 TUBUTAMA  
 URES  
 VILLA HIDALGO  
 VILLA PESQUEIRA  
 YECORA

0.079103  
 0.143183  
 0.484190  
 0.155831  
 0.119064  
 0.126506  
 0.147271  
 0.077398  
 0.134826  
 0.123399  
 0.192106  
 0.098014  
 0.167235  
 0.159639

ARTICULO 11.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

MUNICIPIOFACTOR

ACONCHI  
 AGUA PRIETA  
 ALAMOS  
 ALTAR  
 ARIVECHI  
 ARIZPE  
 ATIL  
 BACADEHUACHI  
 BACANORA  
 BACERAC  
 BACOACHI  
 BACUM  
 BANAMICHI  
 BAVIACORA  
 BAVISPE  
 BENITO JUAREZ  
 BENJAMIN HILL  
 CABORCA  
 CAJEME  
 CANANEA  
 CARBO  
 COLORADA LA

1.575614  
 0.494840  
 1.247540  
 1.939674  
 0.960219  
 2.264429  
 0.637705  
 1.102391  
 0.678651  
 1.280206  
 0.894290  
 1.886667  
 0.975295  
 1.630855  
 0.388309  
 0.498256  
 1.804751  
 2.117025  
 1.334740  
 1.903524  
 2.159916  
 1.503188



CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCIA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006

TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

**ARTICULO 12.-** En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

**ARTICULO 13.-** Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2004 provenientes de los fondos general, de fomento municipal, tenencia o uso de vehículos, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de enero del año 2005, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2004 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el Decreto respectivo.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 9 DE DICIEMBRE DE 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE RODRIGO VELEZ ACOSTA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. FRUCTUOSO MENDEZ VALENZUELA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E-513 50 SECC. II



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA**

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

**NUMERO 181**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 72 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el total de Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública Municipal Directa y la fracción III del artículo 19 y el artículo 20; asimismo, se adiciona un inciso c) a la fracción IV del artículo 19, todos de la Ley número 72 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2004, para quedar como sigue:

## ARTICULO 19.- ...

I.- a II.- ...

## III.- Productos

119,787

...

a).- ...

Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.-	119,300
--	---------

b) Enajenación onerosa de bienes muebles	115,000
--	---------

c) Enajenación onerosa de bienes inmuebles	4,300
--	-------

## IV.- Aprovechamientos

57,559

a).- a b).- ...

c) Reintegros	6,000
---------------	-------

## TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

4'535,457

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 2004, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, con un importe de 4'535,457.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 9 DE DICIEMBRE DE 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE RODRIGO VELEZ ACOSTA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. FRUCTUOSO MENDEZ VALENZUELA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-

E-514 50 SECC. II



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 3º, 5º, y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Estatal, requiere de instrumentos y esquemas novedosos que contribuyan al logro de los objetivos y metas contemplados dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, cuyo propósito demanda un Gobierno eficiente y honesto, así como el mayor esfuerzo de los servidores públicos en las tareas a las que se encuentran dedicados en los ámbitos de las dependencias y entidades.

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, se considera de alta prioridad la articulación de los esfuerzos de la sociedad hacia la consolidación de una economía sustentada en programas a corto y mediano plazo, detonando la creación de nuevos empleos y mejorando los niveles de competitividad y socioeconómicos sustentables de las familias sonorenses.

Que el Gobierno Estatal busca implementar programas institucionales tendientes al mantenimiento y a la mejoría de la infraestructura gubernamental, así como la búsqueda de mecanismos financieros al servicio de quienes promueven proyectos productivos viables, en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, para el desarrollo regional y rural, en beneficio de la sociedad sonorense, en coordinación con entidades del Gobierno Federal, los Ayuntamientos, la banca comercial y la sociedad en general.

Que es de interés del Gobierno Estatal coadyuvar en las estrategias que emprende el sistema financiero, para que las condiciones de los créditos, sean accesibles a cualesquier persona, con fines de desarrollo familiar y económico.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO  
QUE SE DENOMINARÁ FIDEICOMISO DE RESCATE A LA MEDIANA EMPRESA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 6; 7; 10 y 12, fracción X, y los numerales 12, 13 y 14 de los artículos correspondientes los que pasarán a ser 13, 14 y

15, respectivamente; se adicionan la fracción VI al artículo 4; las fracciones X y XI al artículo 11 y las fracciones XI y XII al artículo 12; y se deroga la fracción IV del artículo 5, del Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 4º.- ...**

I a V.- ...

VI.- Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso reciba en pago.

Los bienes que el Fideicomiso reciba en pago por las operaciones que celebre independientemente de su naturaleza y características no se considerarán para ningún efecto bienes estatales, por lo tanto, no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aún las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público.

**ARTICULO 5º.- ...**

I a III.- ...

IV.- Se deroga.

**ARTICULO 6º.- El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:**

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.

II.- Un Vicepresidente Ejecutivo que será el Secretario de Hacienda.

III.- Seis Vocales, que serán los Secretarios de Economía y de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, los Subsecretarios de Planeación del Desarrollo y de Egresos, el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora y el Presidente de la Fundación Produce, A.C.

**ARTÍCULO 7º.-** El Comité Técnico funcionará validamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente y, a falta de este último, por el Subsecretario de Planeación del Desarrollo. Los miembros vocales podrán designar a quienes los representen, en calidad de suplentes, en las sesiones de Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.-** Las funciones de control, evaluación y de vigilancia del Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y de los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

## ARTÍCULO 11.- ...

## I a IX.-...

X.- Autorizar la enajenación, renta o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

XI.- Autorizar y en su caso otorgar financiamientos.

ARTÍCULO 12.- El Director General del Fideicomiso será nombrado por el Gobernador del Estado, y será el encargado de ejecutar las políticas generales y las decisiones individuales del Comité Técnico y, además, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

## I a IX.- ...

X.- Suscribir, previa autorización del Comité Técnico, los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.

XI.- Convenir, contratar, así como asociarse con cualquier dependencia federal, estatal o municipal, organismos descentralizados y desconcentrados, instituciones financieras, fondos de fomento, iniciativa privada, banca comercial y de desarrollo o cualquier otro intermediario financiero, en los términos de las leyes aplicables, para obtener los recursos y encauzarlos a proyectos específicos; así como utilizar dichos recursos y su propia capacidad de endeudamiento para constituirse en avalista, deudor solidario o fiador y, en general, garantizar de cualquier modo obligaciones de terceros con proyectos viables para el fomento o la reactivación económica del Estado, previa autorización que para ello emita el propio Comité Técnico del Fideicomiso.

XII.- Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico de acuerdo con las finalidades del Fideicomiso.

## ARTÍCULO 13.- ...

## ARTÍCULO 14.- ...

## ARTÍCULO 15.- ..."

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO  
DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E-515 50 SECC. II

## ESTATAL

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 182, que establece los factores de distribución de participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2005. .... 2

Decreto número 181, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley 72 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2004. .... 11

**PODER EJECUTIVO**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa. .... 13